

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-1820 de MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARÍA RUIZ GARCÍA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 2021EE5646 proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL** obrante a folio 75 a 76 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta que los memoriales obrantes a folio 78 a 80 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

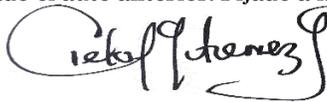
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-1529 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV cesionaria MARCELA CATALÁ REYES contra SENEN ULLOA VARGAS.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el extremo actor (*fl.399, C-1*), contra el proveído de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2020 (*fl. 398, C-1*), mediante el cual, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de decretar nuevamente la medida cautelar, se requirió al interesado para que allegara el certificado del libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1146087.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, teniendo en cuenta que no se está solicitando que se decrete nuevamente una medida cautelar, teniendo en cuenta que la misma nunca ha sido revocada o cancelada por el despacho. Al revisar el expediente se puede constatar tal situación, lo que sucede es que ante la oficina de registro de instrumentos públicos el embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-1146087 aparece cancelada, pero la medida emitida por el despacho se encuentra vigente.

Al descender traslado, la parte pasiva manifiesta que es irresponsable y dolosa la conducta del Dr. Gómez, cuando solicita certificaciones y demás para dilatar el proceso y que sus poderdantes puedan seguir usufructuando el inmueble de manera gratuita, tampoco es adecuado solicitar al suscrito el pago de la administración de un inmueble que ocupan personas diferentes al propietario y pretenden la devolución del pago de esta obligación por parte de los ocupantes del inmueble.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, no se evidencia error alguno cometido por esta sede judicial, que si bien es cierto dentro de las actuaciones desarrolladas en el expediente se evidencia una inconsistencia con respecto a la

tradicción del bien inmueble, no es menos cierto que es necesario saber el trámite de las anotaciones que se hayan efectuado ante el documento idóneo que da la tradición del bien inmueble, por tanto, es necesario el certificado de tradición actualizado para así poder verificar las supuestas inconsistencias que anuncia el recurrente.

No obstante lo anterior, con el fin de no vulnerar el debido proceso a los extremos procesales y con el propósito de esclarecer la situación bajo estudio, se ordena a la secretaria oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro para que sirva informar a este estrado judicial las inconsistencias y/ o trámite que se haya dado al folio de matrícula **No. 50N-1146087**, así como también a costa del interesado sirva expedir el certificado de tradición del inmueble ya descrito. Elabórense los oficios de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sumado a lo anterior, se hace imperioso requerir al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS** para que sirva informar el estado actual del decreto de la medida cautelar patrimonial de suspensión del poder dispositivo y suspensión de registros fraudulentos sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1146087**.

Finalmente, revisado el expediente se vislumbra que no obra contestación por parte del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** y tampoco de la **FISCALÍA 242 SECCIONAL UNIDAD DE FE PÚBLICA, PATRIMONIO Y ORDEN ECONÓMICO**. Por ello, se ordena a la secretaria requerirlos por el medio más expedito para que informen el trámite dado a los oficios No. 1400,1399 de fecha 18 de enero de 2018. Envíese copia de los mismos (*fl.314 y 315,C-1*).

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho, en consecuencia, sin mayores discusiones por innecesarias habrá que mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el diecinueve (19) de Octubre del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro para que sirva informar a este estrado judicial las inconsistencias y/ o trámite que se haya dado al folio de matrícula **No. 50N-1146087**, así como también a costa del interesado sirva expedir el certificado de tradición del inmueble ya descrito.

TERCERO: REQUERIR por el medio más expedito al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** y a la **FISCALÍA 242 SECCIONAL UNIDAD DE FE PÚBLICA, PATRIMONIO Y ORDEN ECONÓMICO** para que informen el trámite dado a los oficios No. 1400,1399 de fecha 18 de Enero de 2018. Envíese copia de los mismos (*fl.314 y 315,C-1*).

CUARTO: REQUERIR por el medio más expedito al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS** para que sirva informar el estado actual del decreto de la medida cautelar patrimonial de suspensión del poder dispositivo y suspensión de registros fraudulentos sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1146087**.

QUINTO: En atención a las solicitudes obrantes a folio 408 y 410 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en esta misma providencia.

SEXTO: NEGAR recurso de alzada, toda vez que el proceso es de mínima cuantía.

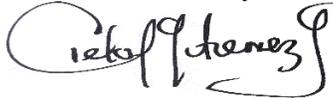
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0327 de BANCOLOMBIA S.A contra JESÚS ANÍBAL GARCÍA RAMÍREZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 24 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0149 de CENTRAL DE INVERISIONES S.A cesionario **MARÍA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ** contra **CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ**.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 357, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$421.479.908.). A CORTE (15) DE FEBRERO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora-cesionaria **MARÍA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0149 de CENTRAL DE INVERISIONES S.A cesionario MARÍA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ.

En atención a la solicitud obrante en folio 358, C-1, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 09:30 am de la mañana, del día 26 del mes de abril del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40184828, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_Yjk5OWFmMzItNWQ4OC00NDM5LTkzZDUtNDQ2NmYxYmI4Mzlh%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d&data=04%7C01%7CIsarmiez%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C73de4bf5e7764f8fab2108d8eaf18487%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637517670326472754%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6IjEkaWwiLCJXVCI6I6Mn0%3D%7C1000&sdata=rQG50SpLttwSRmuJ4G7S%2BwM4SYKpz4pLDP EJNIHsnpPA%3D&reserved=0.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIjPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

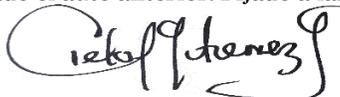
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1242 de BANCOLOMBIA S.A contra LION S.A.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. O-0221-1929 proveniente del *Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá* mediante el cual comunica que para el proceso de la referencia no existen títulos de depósitos judiciales constituidos, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1603 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ROSELINA RODRÍGUEZ PRIETO Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. GOC-AODE-2021-11026 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 246 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a solicitud obrante a folio 242 de este cuaderno, el despacho le presente al memorialista el oficio No. GOC-AODE-2021-11026 de fecha tres (03) de marzo de la presente anualidad proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual informa que no se evidencia existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que los memoriales obrantes a folio 247 a 248 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

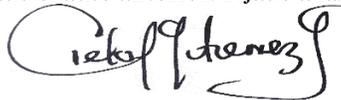
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1603 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ROSELINA RODRÍGUEZ PRIETO Y OTRO.

Se incorpora al proceso de la referencia la documental obrante a folio 98 a 99, C-2, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se requiere a la parte interesada para que aporte el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C,.G del P, con el fin de tener por integrada el acreedor.

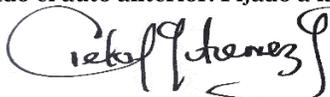
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0921 de FINANZAUTO S.A contra ALBERTO BERMÚDEZ NÚÑEZ Y OTRA.

Teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 137 a 148 de este cuaderno, trata de la misma documental que se resolvió mediante proveídos de fecha doce (12) de febrero de 2021 y veintiséis (26) de febrero de 2021 (*fl.133, 136 C-1*), por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

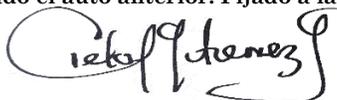
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0921 de FINANZAUTO S.A contra CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ NÚÑEZ Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 121 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro de los procesos ejecutivos en contra del demandado **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ NÚÑEZ** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 08001310300619990030300 que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Barranquilla.
- 11001310300320010111001 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000).

De otro lado, se ordena Decretar el embargo del inmueble propiedad de los demandados **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ NÚÑEZ** y **ROSMERY JIMÉNEZ CORTES** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-28278, ubicado en Girardot - Cundinamarca.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Finalmente, no se accede a la solicitud de embargo de bienes muebles, en razón a que la medida solicitada recae sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 594 del C.G del P.

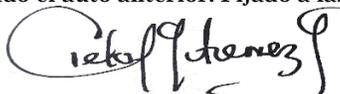
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1761 de HECTOR CORREA CHAPARRO contra GILBERTO BUSTAMANTE Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 256 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorista que la orden de pago oficio No. 2021002062 ya se encuentra elaborada y por lo tanto la parte favorecida puede dirigirse al Banco Agrario para el respectivo trámite.

Una vez retirado los títulos, se requiere al memorialista para que sirva informar al despacho y así proceder a continuar con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0189 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CHICTA 2 P.H contra ANTONIO ROCHA LEMUS Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 356 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **ESPERANZA SALAMANCA DOMINGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se le pone de presente a la memorialista que en la actualidad los expedientes aún no se encuentran digitalizados, a su vez se le informa que, por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** requiere ser atendido de manera presencial, podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Le recordamos que, las citas para la Oficina de Ejecución se otorgan semanalmente. De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

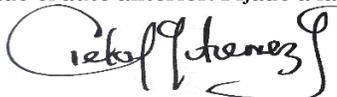
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1677 de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra DEISY CAROLINA VILLALOBOS ALARCÓN.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por la apoderada del extremo actor obrante a folio 183 a 184 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se requiere a la apoderada del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 185, C-1.

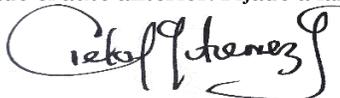
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0258 de EVELIO BENÍTEZ CASTAÑEDA contra ÁLVARO ALFONSO GAMBOA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. O-0221-5565 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrante a folio 82 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de febrero de 2021 (fl. 70, C-1), téngase en cuenta los remanentes que quedaron a disposición para el proceso de la referencia de acuerdo al oficio No. O-0221-5565 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

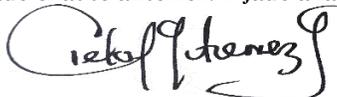
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1013 de BANCO AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra DIANA MILENA PEÑA SIERRA.

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito de fecha 03 de Febrero de 2021, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia.

En virtud a que el derecho a desistir corresponde directamente al titular de la acción, y es éste quien puede renunciar a tal derecho, por ello el Juzgado entrará a considerar si se cumplen los requisitos para el desistimiento en el presente caso, en virtud a lo prescrito en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Del expediente se observa que la profesional en derecho de la parte actora se encuentra expresamente autorizada para desistir, según consta en el memorial poder que obra al folio 114 de esta encuadernación.

El desistimiento allegado está ceñido a los restantes presupuestos, por lo que es puesto en conocimiento de la parte demandada en los términos consagrados en el numeral 4º inciso 4º artículo 316 del estatuto vigente, quien dentro del término legal no tuvo pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación instaurada por el extremo actor – cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** en contra de **DIANA MILENA PEÑA SIERRA**, por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, conforme a las consideraciones antes realizadas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

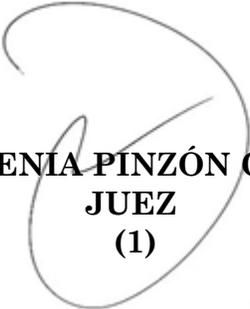
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte ejecutante y con las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes intervinientes en la presente Litis, de acuerdo a lo expuesto en el inciso 4º de la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

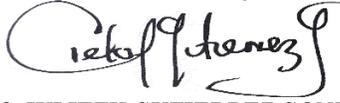
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1523 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra YOLANDA BLANCO FUENTES.

En atención a la solicitud obrante a folio 52 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1215 de UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTOBAL SECTOR III contra CESAR MURILLO MOSQUERA.

En atención a la solicitud obrante a folio 172 a 173 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar copia y/o original de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 103 a 104 y 105 a 106 de este cuaderno, trata de la misma documental que se resolvió mediante proveído de fecha (26) veintiséis de febrero de la presente anualidad notificado en estado No. 032 de fecha (01) de marzo de 2021, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1215 de UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTOBAL SECTOR III contra CESAR MURILLO MOSQUERA.

En atención a la solicitud obrante a folio 103 de este cuaderno, el despacho le reitera nuevamente al memorialista que no es posible acceder a la terminación del proceso, como quiera que no se ha efectuado el pago total de la obligación, es de aclararle al memorialista, que lo adelantando en el presente asunto se encuentra ajustado en derecho conforme lo estipula el estatuto general procesal.

Ahora bien, se requiere por el medio más expedito al auxiliar de justicia **SAI ALEJANDRO ARCOS PÉREZ** indicándole que cuenta con el término de (10) días para que rinda cuentas del trabajo encomendado y sirva entregarle el inmueble al nuevo secuestre, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes, como quiera que en varias oportunidades se ha requerido al mismo y no ha dado cumplimiento.

De otro lado, se releva del cargo de secuestre a **EDISON IVAN ZUÑIGA** y en su lugar se designa a quien aparece en acta anexa. Secretaria comunique la designación por el medio más expedito, la cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes.

Así mismo, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, para la respectiva investigación a que haya lugar.

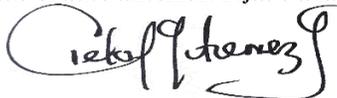
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1215 de UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTOBAL SECTOR III contra CESAR MURILLO MOSQUERA.

En atención a la solicitud obrante a folio 172 a 173 de esta encuadernación y verificado el expediente no se vislumbra a que cuenta fueron realizados los depósitos a los hace alusión el demandado, por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar por el medio más expedito al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que sirva informar a que cuenta fueron depositados las siguientes consignaciones:

- Consignación realizada en la oficina 3303 de Quibdó el día 03 de marzo de 2020, **TERMINAL B3303CJ04367, OPERACIÓN 31031950, CONVENIO 13476 CSJ depósitos judiciales ref. 1: 11785685.**
- Consignación realizada en la oficina 3303 de Quibdó el día 08 de febrero de 2021, **TERMINAL B3303CJ040U8, OPERACIÓN 115831916, CONVENIO 13478 CSJ depósitos judiciales ref. 1: 11785685.**

De igual manera, se ordena al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que una vez verificado los depósitos judiciales ya descritos proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1320 de BANCO AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra JUAN PABLO MUÑOZ DEL PORTILLO.

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito de fecha 03 de Febrero de 2021, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia.

En virtud a que el derecho a desistir corresponde directamente al titular de la acción, y es éste quien puede renunciar a tal derecho, por ello el Juzgado entrará a considerar si se cumplen los requisitos para el desistimiento en el presente caso, en virtud a lo prescrito en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Del expediente se observa que la profesional en derecho de la parte actora se encuentra expresamente autorizada para desistir, según consta en el memorial poder que obra al folio 118 de esta encuadernación.

El desistimiento allegado está ceñido a los restantes presupuestos, por lo que es puesto en conocimiento de la parte demandada en los términos consagrados en el numeral 4º inciso 4º artículo 316 del estatuto vigente, quien dentro del término legal no tuvo pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación instaurada por el extremo actor – cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** en contra de **JUAN PABLO MUÑOZ DEL PORTILLO**, por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, conforme a las consideraciones antes realizadas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

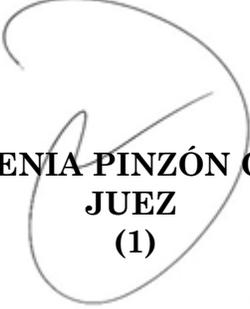
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte ejecutante y con las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes intervinientes en la presente Litis, de acuerdo a lo expuesto en el inciso 4º de la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

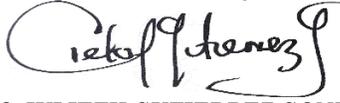
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0045 de JYJ COMPANY ASOCIADOS LTDA cesionario JAIR EDUARDO MOLINA GIL contra FRANCISCO JAVIER CONTRERAS.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 115 a 117 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS FELIPE GACHA DÁVILA** como apoderado judicial de la parte actora-cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

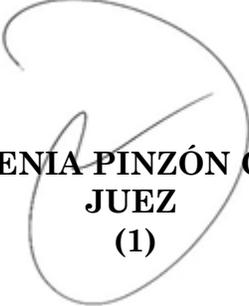
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0078 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE P.H contra HUGO ALVEIRO RIVERA MENDIVELSO.

En atención a la solicitud obrante a folio 229 de este cuaderno y verificado el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*), se evidencia que la liquidación del crédito aportada por el extremo actor cuyo traslado se realizó el día 13 de enero de la presente anualidad no se encuentra en debida forma, como quiera que la orientación de la misma no permite vislumbrar correctamente las operaciones aritméticas en una sola página tal y como se observa en la documental aportada por la pasiva y en el portal web. Por lo anterior, se requiere a la secretaria para que sirva fijar nuevamente la liquidación del crédito y publicar el traslado en el micro sitio asignado para esta dependencia en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0152 de BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A cesionario SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A contra CARLOS EDUARDO ORJUELA GONZALEZ.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 129 a 145 de esta encuadernación, como quiera que **BANCO HELM BANK** y **SISTEMGROUP S.A.S** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0814 de GUSTAVO HENAO DIAZ contra JAIRO CÁRDENAS ROBAYO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental proveniente de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** obrante a folio 51 a 53 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **GUSTAVO HENAO DIAZ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1141 de RICARDO ALCIDES ÁNGEL ROMERO contra JULIO CESAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo demandado obrante a folio 94, C-1, y teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor a folio 100 de este cuaderno, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por acuerdo de transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0307 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra ANDREA CAROLINA ÁVILA OSTOS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 2021EEO1352701 proveniente de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C, obrante a folio 139 a 141 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaria oficiar por el medio más expedito a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y al **BANCO DAVIVIENDA** para que sirvan informar el trámite dado a los oficios No. 20888 y 20886 de fecha 26 de octubre de 2020, envíese copia de los mismos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

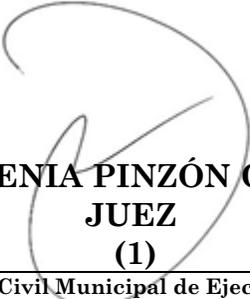
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0403 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO contra JAUDI VILLA IBAÑEZ.

No se tiene en cuenta la solicitud de cesión de derechos litigiosos (fl.78 a 105, C-1), toda vez que el trámite que aquí se adelanta versa sobre la ejecución de los efectos de la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución dictado en fecha Quince (15) de Marzo de 2016 (fl.45 y respaldo, C-1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0681 de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A contra MAURICIO PACHECO CHICA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 100 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 99, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

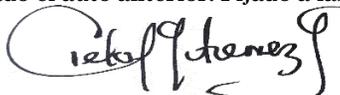
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0884 de FONDO DE EMPLEADOS BBVA contra SANDRA LILIANA ALVAREZ RODRIGUEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 36 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **RICARDO HUERTAS BUITRAGO** por el extremo actor.

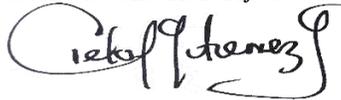
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1157 de JOSÉ GERMAN RODRÍGUEZ contra MADELYN PULIDO PEDREROS Y OTROS.

Para mejor proveer, se requiere al memorialista para que sirva aportar la constancia de pérdida de documentos (*despacho comisorio No. 3510*) expedida por la autoridad judicial competente. Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, teniendo en cuenta que los memoriales obrantes a folio 133 y 134 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1226 de BANCOLOMBIA S.A contra JUAN JOSE LONDOÑO SANTACOLOMA.

En atención a solicitud obrante a folio 201 de este cuaderno, el despacho le presente a la memorialista el informe secretarial de fecha 10 de Diciembre de 2020 (*fl.196,C-1*), mediante el cual se comunica que para el proceso de la referencia no existen títulos de depósitos judicial constituidos.

De otro lado, se le informa que, por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** requiere ser atendido de manera presencial, podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo ***AGENDAMIENTO DE CITA*** ingresando al siguiente link: **<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>**

Le recordamos que, las citas para la Oficina de Ejecución se otorgan semanalmente. De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0222 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra LUZ DARY ARANGO GONZALEZ.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 155, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente proceso respecto del pagare **No. 0199200637544** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la terminación de presente proceso respecto del pagare **No. 33010085921** por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución pagare **No. 0199200637544** a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

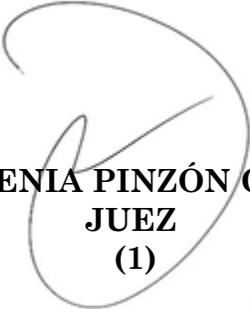
QUINTO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución pagare **No. 33010085921** a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

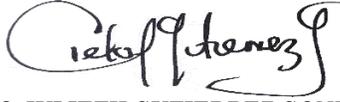
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0298 de AGRUPACION DE VIVIENDA APOSENTOS ETAPAS I, II, III, IV P.H contra GRUPO INVERSOR ROCA S.A.S.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 80 de esta encuadernación, mediante el cual el señor **HECTOR ANDRES VILLAMIL** quien actúa como representante legal de la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S** actuando como secuestren el actual asunto, presentó Derecho de Petición a fin de que se sirva dar trámite al memorial radicado el día trece (13) de enero de 2020. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el memorial que se resuelve, se puso a disposición de este Despacho, se le pone de presente al libelista que esta dependencia no es quien para efectuar ese trámite, el mismo cuenta con otras vías judiciales y puede iniciar las acciones pertinentes para que se restituya el bien inmueble a quien corresponda, en este caso sería al representante legal de la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S** entidad que está a cargo del inmueble como secuestre.

Secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí lo dispuesto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0309 de JAVIER FORERO CABALLERO contra RUBIA ESMERALDA PEÑA SALINAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 86 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 99, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0313 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIIDO” contra GLORIA PULIDO YATE.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 51 y respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **LEÓN POSADA VADLIMIR** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0643 de BANCO FINANADINA S.A contra ALBERTO ELIAS LENES MARIN.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 58 a 61 y 81 a 83 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 50, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

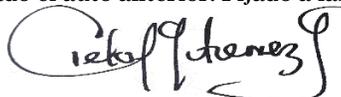
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

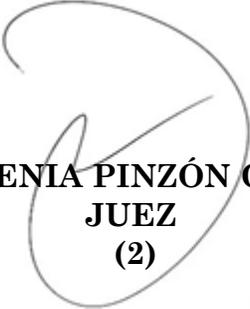
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0643 de BANCO FINANADINA S.A
contra ALBERTO ELIAS LENES MARIN.

Por secretaría desglóse la documental obrante a folio 63 a 80 de esta
encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la
referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2007-0920** Juzgado
de origen Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0885 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra SANDRA LILIANA ALMANZA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 38 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra la demandada **SANDRA LILIANA ALMANZA** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2019-01216 que cursa en el JUZGADO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0910 de COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS contra GRACIELA CARDONA GONZALEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 199 y respaldo, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.540.943.). A CORTE (30) DE OCTUBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES -COMULSERVICIOS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

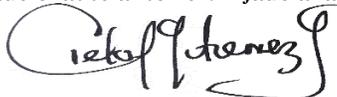
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0309 de JAVIER FORERO CABALLERO contra RUBIA ESMERALDA PEÑA SALINAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 86 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 99, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0313 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIIDO” contra GLORIA PULIDO YATE.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 51 y respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **LEÓN POSADA VADLIMIR** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

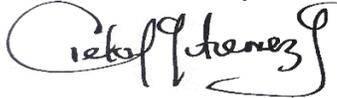
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0643 de BANCO FINANADINA S.A contra ALBERTO ELIAS LENES MARIN.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 58 a 61 y 81 a 83 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 50, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

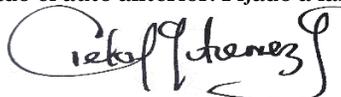
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

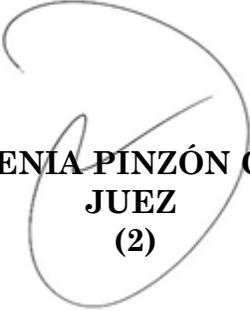
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0643 de BANCO FINANADINA S.A
contra ALBERTO ELIAS LENES MARIN.

Por secretaría desglóse la documental obrante a folio 63 a 80 de esta
encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la
referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2007-0920** Juzgado
de origen Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0885 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra SANDRA LILIANA ALMANZA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 38 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra la demandada **SANDRA LILIANA ALMANZA** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2019-01216 que cursa en el JUZGADO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0910 de COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS contra GRACIELA CARDONA GONZALEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 199 y respaldo, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.540.943.). A CORTE (30) DE OCTUBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES -COMULSERVICIOS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

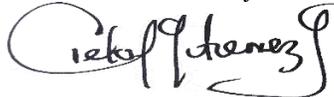
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0973 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra LUIS ALFONSO FERNANDEZ MORENO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 101 y respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **LEÓN POSADA VADLIMIR** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que los memoriales obrantes a folio 102 a 112 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1185 de LUZ EDILMA CASALLAS AVILA contra MAURICIO BENITEZ HERNANDEZ Y OTRA.

Teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 25 de este cuaderno, trata de la misma documental que se resolvió mediante proveído de fecha (27) veintisiete de enero de la presente anualidad notificado en estado No. 010 de fecha (28) de enero de 2021, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

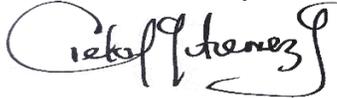
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0095 de FINANZAUTO S.A contra OMAR IGNACIO PARADA TRIVIÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 185 C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir la copia allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 189, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

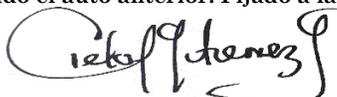
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0309 de BANCO POPULAR S.A contra MARTIN EDUARDO SUAREZ SOLANO.

Teniendo en cuenta la documental aportada a folio 183 respaldo, evidencia el despacho que no se ha reconocido al Doctor **DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS**, por lo anterior, se admite la sustitución realizada al mismo como apoderado judicial del extremo actor **BANCO POPULAR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido, así las cosas se convalidan todas las actuaciones realizadas por el mismo dentro del presente proceso.

De otro lado, se requiere al memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 175 a 176 de esta encuadernación, como quiera que el capital acelerado y la fecha de exigibilidad de la obligación no corresponden a lo librado en el mandamiento de pago (fl.27 a 28, C-1).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0341 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra GARANTIA Y FINANCIACION DE VEHICULOS S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 51 y respaldo de esta encuadernación, se reconoce como vocera del extremo actor a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C**, quien a su vez otorga poder a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0375 de LUCY ADRIANA ABADÍA SANCHEZ contra MARÍA LIBIA MARQUES OSPINA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 138 a 143 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0904 de FINANZAUTO S.A contra MARTHA CECILIA POLO LABARCES Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a los oficios solicitados en el memorial obrante a folio 83 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0956 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA” contra WILLIAM GAMEZ FERIA.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SISTEMCOBRO S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debiera forma.

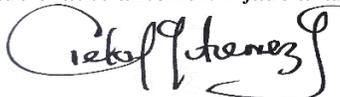
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0998 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DAVID ENRIQUE GUERRERO BENITEZ.

Verificada la trazabilidad web (documento anexo) se evidencia que el auxiliar de justicia – secuestre SERSIGMA S.A.S recibió el telegrama No. T-0121-43 y del cual a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno. Por lo anterior, se releva del cargo designado y en su lugar se designa a quien aparece en acata anexa.

Secretaria comunique la designación, la cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes

De igual forma, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del auxiliar **SERSIGMA S.A.S.**

Finalmente, se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 206 a 207, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*. De igual forma, se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

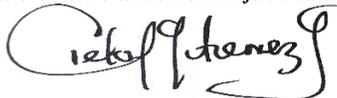
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1019 de VICTO MANUEL ROMERO ROMERO contra LEONARDO GÓMEZ VÉLEZ.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 148 a 149 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1355 de FONDO DE EMPELADOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra FABIO NIEVES LOPEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 28305 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 139 a 141 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1644 de JORGE HERNÁN ÁLVAREZ CANCINO contra XIOMARA MARIN ALVARADO.

En atención a la solicitud obrante a folio 87 a 88 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorista que no es posible acceder a la petitoria como quiera que ni en la liquidación del crédito ni en la liquidación de costas se debe incluir la suma de \$1.656.232 por concepto de honorarios del apoderado del extremo actor; téngase en cuenta que la liquidación del crédito se elabora conforme a los capitales librados en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución (*fl.13,16C-1*); la liquidación de costas se formula conforme a lo estipulado en los artículos 361 y ss. del C.G del P. A su vez, se le informa que el proceso de la referencia aún no se ha terminado como lo hace saber en el escrito.

De igual forma, se le hace saber al memorialista que de considerarlo pertinente puede dar inicio al respectivo incidente de regulación de honorarios tal como lo estipula la ley.

Finalmente, teniendo en cuenta que los memoriales obrantes a folio 90 a 93 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0076 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERPAZ contra JHON FREDY LÓPEZ ÁLVAREZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio negativo de conversión de títulos No. 0220 proveniente del *Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple* obrante a folio 58 a 60 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta que los memoriales obrantes a folio 61 a 65 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

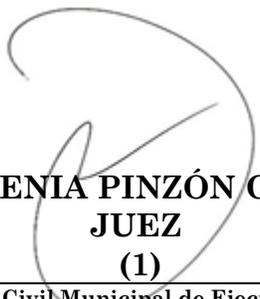
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-104 de EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS contra WILSON ALONSO GALAN MOLANO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 22, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETES PESOS M/CTE. (\$933.077.)**.

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0516 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra GLOBAL SELECTION S.A.S Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 167 a 169 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **EDSY MONCADA FAJARDO** por el extremo actor **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0526 de FRANCISCO TULIO MORENO MENA contra MARÍA JOSÉ VEGA PÉREZ.

En atención a la oposición presentada, por quien se anuncia como poseedor del bien objeto de cautela en el presente asunto (*fl. 34 a 52 C-1*), revisado el plenario y lo manifestado por la tercera poseedora de buena fe, se evidencia que no se puede declarar derecho de posesión, como quiera que en el proceso no se ha practicado diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **BFF-587**, en virtud de lo anterior, es procedente entrar a revisar lo previsto en el artículo 596 del Código General del Proceso el cual establece: “... **oposiciones. A las oposiciones se aplicara lo pertinente en lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega ..**”, lo cual se encuentra previsto en el inciso final del **parágrafo 309 del C.G del P, que dispone “ Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia ..**”, en virtud de lo anterior es evidente que no se cumple con los requisitos para que se den los presupuestos necesarios presentar oposición alguna.

Habida cuenta que dicha oposición es **extemporánea por anticipada**, toda vez que para ello es necesario que se haya levantado tal circunstancia, lo que a toda luces no es del caso, como quiera que en el presente asunto no se ha efectuado ni la aprehensión del vehículo automotor ni tampoco se ha llevado a cabo diligencia de secuestro.

Anudado a lo expuesto, tampoco se puede hacer llamamiento en garantía, toda vez que nos encontramos frente a un trámite ejecutivo.

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito no es procedente dar aplicación al mismo, como quiera que el expediente no se encuentra inactivo por más de dos años, pues como se vislumbra la última actuación data 24 de enero de 2020, al tenor de lo preceptuado en el liberal (b) del numeral segundo del artículo 317 del C.G del P, por tanto, no se puede ordenar el levantamiento del embargo decretado.

Finalmente, teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 53 a 71 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

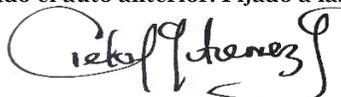
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0547 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra LUZ HELENA SANEZ USMA.

En atención a la solicitud obrante a folio 157 a 158 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de 2021, mediante el cual, se incorporó a los autos el despacho comisorio No. 437, el cual fue debidamente diligenciado.

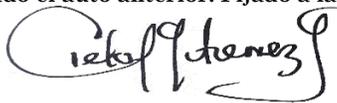
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0863 de BANCOLOMBIA S.A contra DISTRIMAEMPRESA BOGOTANA DE RESTAURANTES LTDA Y OTRA.

De la documental obrante a folios 127 respaldo de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por *Fondo Nacional de Garantías* a *Banco de Bogotá S.A*, respecto de la obligación número 23700098505.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad **BANCOLOMBIA S.A** subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 128 respaldo de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ** como representante legal para efectos administrativos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. Así mismo la calidad que ostenta **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**. De igual manera, se ordena aclarar el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponden a la aquí perseguida.

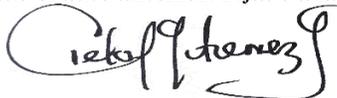
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0885 de MEMPHIS PRODUCTS S.A contra COOPERATIVA EPSIFARMA Y OTRO.

Teniendo en cuenta la documental aportada por TATIANA GOMEZ ZAMORA quien actua en calidad de liquidadora y representante legal de la **COOPERATIVA EPSIFARMA** obrante a folio 174 a 176 de esta encuadernación, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 116 de 2006, razón por la cual el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente de la autoridad en cita y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las parte intervinientes el escrito en cita, para los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante, para que en el término de cinco (5) días manifieste si continua o no, con la ejecución en contra del señor **MIGUEL GERMAN RUEDA SERBAUSEK** lo anterior para dar estricta aplicación a lo estipulado en la norma en cuestión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1066 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra DISTRIMARCAS BOGOTÁ S.A.S Y OTRA.

De la documental obrante a folios 63 a 88 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por *Fondo Nacional de Garantías* a *Banco de Bogotá S.A*, respecto de la obligación número 9006989312.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad **BANCOLOMBIA S.A** subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 71 de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que sirvan aclarar el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a la aquí perseguida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1103 de BANCOLOMBIA S.A contra VICTOR DANIEL ROMERO RODRIGUEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 83 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del endoso en procuración que le fuere conferido a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** por el extremo actor.

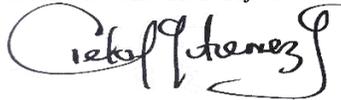
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1483 de BANCOLOMBIA S.A contra JULIÁN FLÓREZ RODRÍGUEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 69 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del endoso en procuración que le fuere conferido a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** por el extremo actor.

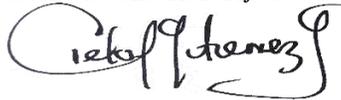
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0654 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra EDUARD ALFONSO CHAPARRO GARCÍA.

En atención a la solicitud obrante a folio 46 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0832 de CLÍNICA COLSANITAS S.A contra SERGIO ALBERTO AYALA AMAYA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 61, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **once MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOS PESOS M/CTE. (\$11.824.002.). A CORTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CLÍNICA COLSANITAS S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0948 de JAVIER ANDRES RANGEL RUIZ contra OSCAR IVÁN IRREÑO LABARCE.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 58 de esta encuadernación, como quiera que la peticionaria **YULY KATHERINE GUERRERO BLANCO** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 59 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **JAVIER ANDRES RANGEL RUIZ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se le informa que, por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** requiere ser atendido de manera presencial, podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Le recordamos que, las citas para la Oficina de Ejecución se otorgan semanalmente. De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1248 de COOPERATIVA COMULTIGAS contra BLANCA CECILIA HERRERA DE GUERRERO.

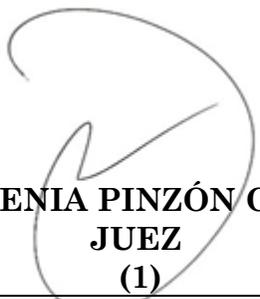
Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del *Juzgado Catorce De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá* obrante a folio 86 a 97 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Como quiera que los memoriales obrantes a folio 98 y 100 de este cuaderno, trata de la misma documental que se resolvió mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020 notificado en estado No. 166 de fecha (18) de diciembre de 2020, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. Goc-aode-2021-10872 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 105 a 106 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, el despacho le pone de presente a la memorialista que la orden de pago oficio No. 2021002079 ya se encuentra debidamente elaborada a favor del beneficiario para que el mismo proceda acercarse al Banco Agrario para el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-01349 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MIGUEL ANGEL RUBIO ORDOÑEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 146 a 148, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.261.113.59.). A CORTE (31) DE DICIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

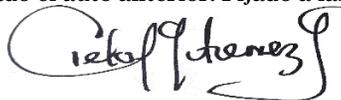
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-1725 de JOSÉ DANILO BUITRAGO BUITRAGO contra MARÍA INÉS INFANTE CAMARGO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora a folio 45 de esta encuadernación y como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 38 a 39, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (fl.31 a 34,C-1).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$1.000.000.00
Total intereses moratorios.....	\$5.257.332.00
Total de la Obligación.....	\$6.257.332.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.257.332.00) A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **JOSÉ DANILO BUITRAGO BUITRAGO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

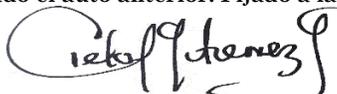
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/09/2013	30/09/2013	4	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 2.919,20	\$ 3.441.842,20	\$ 4.441.842,20
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.143,77	\$ 3.463.985,97	\$ 4.463.985,97
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.429,46	\$ 3.485.415,43	\$ 4.485.415,43
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.143,77	\$ 3.507.559,20	\$ 4.507.559,20
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.947,07	\$ 3.529.506,27	\$ 4.529.506,27
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.823,16	\$ 3.549.329,43	\$ 4.549.329,43
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.947,07	\$ 3.571.276,50	\$ 4.571.276,50
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.220,04	\$ 3.592.496,54	\$ 4.592.496,54
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.927,38	\$ 3.614.423,92	\$ 4.614.423,92
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.220,04	\$ 3.635.643,96	\$ 4.635.643,96
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.631,40	\$ 3.657.275,36	\$ 4.657.275,36
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.631,40	\$ 3.678.906,76	\$ 4.678.906,76
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.933,61	\$ 3.699.840,37	\$ 4.699.840,37
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.473,12	\$ 3.721.313,49	\$ 4.721.313,49
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.780,44	\$ 3.742.093,94	\$ 4.742.093,94
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.473,12	\$ 3.763.567,06	\$ 4.763.567,06
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,72	\$ 3.785.079,78	\$ 4.785.079,78
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.430,84	\$ 3.804.510,62	\$ 4.804.510,62
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,72	\$ 3.826.023,34	\$ 4.826.023,34
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.971,86	\$ 3.846.995,20	\$ 4.846.995,20
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.670,92	\$ 3.868.666,12	\$ 4.868.666,12
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.971,86	\$ 3.889.637,98	\$ 4.889.637,98
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.562,19	\$ 3.911.200,17	\$ 4.911.200,17
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.562,19	\$ 3.932.762,36	\$ 4.932.762,36
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.866,64	\$ 3.953.629,00	\$ 4.953.629,00
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.631,40	\$ 3.975.260,40	\$ 4.975.260,40
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.933,61	\$ 3.996.194,01	\$ 4.996.194,01
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.631,40	\$ 4.017.825,41	\$ 5.017.825,41
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.976,60	\$ 4.039.802,01	\$ 5.039.802,01
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.558,76	\$ 4.060.360,77	\$ 5.060.360,77
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.976,60	\$ 4.082.337,38	\$ 5.082.337,38
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.082,84	\$ 4.104.420,22	\$ 5.104.420,22
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.818,93	\$ 4.127.239,15	\$ 5.127.239,15
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.082,84	\$ 4.149.321,99	\$ 5.149.321,99
01/07/2016	30/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.595,09	\$ 4.172.917,08	\$ 5.172.917,08



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.595,09	\$ 4.196.512,17	\$ 5.196.512,17
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.833,96	\$ 4.219.346,13	\$ 5.219.346,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.220,55	\$ 4.243.566,68	\$ 5.243.566,68
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.439,25	\$ 4.267.005,93	\$ 5.267.005,93
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.220,55	\$ 4.291.226,48	\$ 5.291.226,48
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.555,45	\$ 4.315.781,94	\$ 5.315.781,94
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.179,12	\$ 4.337.961,05	\$ 5.337.961,05
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.555,45	\$ 4.362.516,51	\$ 5.362.516,51
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.754,10	\$ 4.386.270,60	\$ 5.386.270,60
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.545,90	\$ 4.410.816,51	\$ 5.410.816,51
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.754,10	\$ 4.434.570,60	\$ 5.434.570,60
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.210,97	\$ 4.458.781,57	\$ 5.458.781,57
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.210,97	\$ 4.482.992,54	\$ 5.482.992,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.429,97	\$ 4.506.422,51	\$ 5.506.422,51
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.411,39	\$ 4.529.833,90	\$ 5.529.833,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.478,03	\$ 4.552.311,93	\$ 5.552.311,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.042,80	\$ 4.575.354,73	\$ 5.575.354,73
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.965,00	\$ 4.598.319,73	\$ 5.598.319,73
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.023,29	\$ 4.619.343,02	\$ 5.619.343,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.955,27	\$ 4.642.298,29	\$ 5.642.298,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.026,23	\$ 4.664.324,52	\$ 5.664.324,52
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.721,41	\$ 4.687.045,94	\$ 5.687.045,94
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.837,24	\$ 4.708.883,18	\$ 5.708.883,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.320,42	\$ 4.731.203,60	\$ 5.731.203,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.232,14	\$ 4.753.435,74	\$ 5.753.435,74
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.391,42	\$ 4.774.827,16	\$ 5.774.827,16
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.927,38	\$ 4.796.754,54	\$ 5.796.754,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.086,50	\$ 4.817.841,04	\$ 5.817.841,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.700,55	\$ 4.839.541,59	\$ 5.839.541,59
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.463,22	\$ 4.861.004,81	\$ 5.861.004,81
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.867,62	\$ 4.880.872,42	\$ 5.880.872,42
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.670,92	\$ 4.902.543,35	\$ 5.902.543,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 4.923.467,39	\$ 5.923.467,39
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.641,28	\$ 4.945.108,67	\$ 5.945.108,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.904,91	\$ 4.966.013,59	\$ 5.966.013,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.581,97	\$ 4.987.595,56	\$ 5.987.595,56
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.621,52	\$ 5.009.217,07	\$ 6.009.217,07



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 5.030.141,12	\$ 6.030.141,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.403,79	\$ 5.051.544,91	\$ 6.051.544,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.646,18	\$ 5.072.191,09	\$ 6.072.191,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.215,30	\$ 5.093.406,39	\$ 6.093.406,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.076,14	\$ 5.114.482,53	\$ 6.114.482,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.985,81	\$ 5.134.468,34	\$ 6.134.468,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.255,01	\$ 5.155.723,35	\$ 6.155.723,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.319,22	\$ 5.176.042,57	\$ 6.176.042,57
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.497,22	\$ 5.196.539,79	\$ 6.196.539,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.768,14	\$ 5.216.307,94	\$ 6.216.307,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.427,08	\$ 5.236.735,02	\$ 6.236.735,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.597,32	\$ 5.257.332,33	\$ 6.257.332,33

Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 5.257.332,00
Total a pagar	\$ 6.257.332,00